

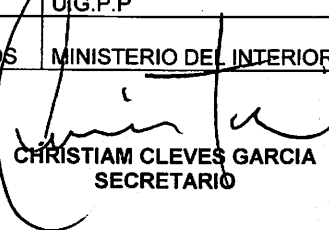
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 058

13 DE JUNIO DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
1	2015-00105-00	INCIDENTE DE DESACATO	JAIME PANCHANO	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES Y COSMITET	09/06/2017	APERTURA	18	1
2	2013-00276-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESÚS ANTONIO VANEGAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/06/2017	ORDENA ARCHIVO	34	1
3	2014-00368-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR ANTONIO RIASCOS	U.G.GP.	09/06/2017	APRUEBA COSTAS	192	1
4	2013-00586-00	REPARACIÓN DIRECTA	MENER AGUIRRE MONTAÑO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/06/2017	CORRE TRASLADO	140	1
5	2015-0084-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PROTEX S. A	DIAN	12/06/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	593	1
6	2013-0504-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VÍCTOR HERNÁNDEZ BURGOS Y OTROS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS	12/06/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	526	1
7	2015-0033-01	EJECUTIVO	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DELFINES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/06/2017	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	58	1
8	2016-000205-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM MUÑOZ DE RAMÍREZ Y OTRO	U.G.P.P	12/06/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	309	1
9	2012-00145-01	REPARACIÓN DIRECTA	DALILA GRANJA MINA Y OTROS	MINISTERIO DEL INTERIOR	12/06/2017	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	260	1


CHRISTIAN CLEVES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00586-00
DEMANDANTE : MENER AGUIRRE MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 574

Buenaventura-Valle, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

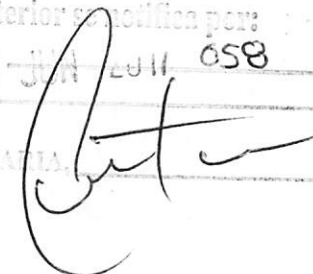
Mediante auto del 24 de abril del corriente, el Despacho ordenó requerir al apoderado de la parte demandante, Dr. Eusebio Camacho Hurtado, para que informara si el tratamiento médico que estaba recibiendo el señor Aguirre Montaña, ya había finalizado.

Consecuente con lo requerido, el togado, mediante escrito del 08 de los calenda informa que el señor Mener Aguirre Montaña, aún sigue en tratamiento médico, y para probar lo manifestado, allega copia de la historia clínica del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la importancia de lo informado, el Despacho dará traslado a las partes para que en el término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 13 JUN 2017 058
De _____
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00368-00
DEMANDANTE : HÉCTOR ANTONIO RIASCOS
DEMANDADO : UGPP
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 146

Buenaventura-Valle, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 21 de marzo del 2017, modificó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida y fijó las agencias en derecho en la suma equivalente 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia, lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: ciento diecinueve mil ochocientos pesos (\$119.800), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que se tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de ciento diecinueve mil ochocientos pesos (\$119.800), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandada en favor de la

parte demandante.

SEGUNDA: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. _____, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día _____

EL Secretario _____

CHRISTIAM CLEVES GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.


CHRISTIAN CLEVES GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

PROCESO	76-109-33-33-002-2016-00092-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO VANEGAS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 573

Buenaventura, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-FIJAR el día jueves, 27 de julio de 2.017, a las 09:00 a.m., para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

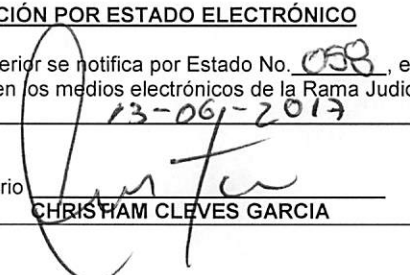

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. 038, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día 13-06-2017

EL Secretario


CHRISTIAN CLEVES GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 147

RADICADO: 76-109-33-33-002-2015-00105-00
DEMANDANTE: JAIME PANCHANO
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL-
FERROCARRILES Y COSMITET LTDA
ACCIÓN: TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Buenaventura, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión del incidente de desacato promovido por el señor **JAIME PANCHANO** identificado con la **C.C. No. 6.154.739**, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y COSMITET LTDA**, por incumplimiento del numeral segundo de la providencia N° 091 del 10 de julio de 2015, emitida por este juzgado.

ANTECEDENTES:

En sentencia de acción de tutela N° 091 del 10 de julio de 2015, este Despacho, aunque no amparó los derechos fundamentales constitucionales del actor dada la carencia actual de objeto por un hecho superado, se instó a la entidad demandada dar entrega del medicamento tal y como lo ordena el médico tratante¹⁰:

"(...) SEGUNDO.- INSTAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES y la IPS COSMITET LTDA para que en adelante, continúe con la entrega de los medicamentos sin demora y en los términos y condiciones formulados por el médico tratante, en especial del medicamento TAMSULOM 0.4 mg 60 tabletas de denominación comercial. (...)"

No obstante, el accionante constitucional manifiesta que la entidad demandada, no ha hecho entrega del medicamento **"TAMSULOM 0.4 mg 60 tabletas"**, según fórmulas correspondientes a los meses de marzo y abril del anuario, por lo que requiere de la apertura del respectivo incidente de desacato.

Consecuente con lo informado, el Despacho dispuso requerir a las entidades demandadas, mediante auto de sustanciación No. 477 del 10 de mayo de 2017, para que en el término de tres (3) días informaran de las actuaciones adelantadas en pro del cumplimiento al numeral 2° de la sentencia referenciada, la cual fue desatendida en el mes de marzo y abril del año que avanza.

¹⁰ Folios 9 y 10.

Sin embargo, ni la IPS COSMITET LTDA, ni el FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se pronunciaron al respecto, a pesar de estar debidamente notificadas¹¹.

Siguiendo lo expuesto, se puede establecer que la entidad COSMITET LTDA y el FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., no han cumplido con el numeral 2° de la sentencia de tutela, en lo que respecta a la entrega del medicamento "*TAMSULOM 0.4 mg 60 tabletas*", que le fue ordenado por el médico tratante al señor Jaime Panchano, correspondiente a los meses de marzo y abril de este año.

Por tal razón este Juzgado, **ORDENARÁ** la apertura del incidente de desacato de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591/91, en contra del Dr. MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, Representante Legal de Cosmitet Ltda., y el Dr. JOSÉ JAIME AZAR MOLINA, Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

1°.-**DESE** apertura al incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 /91.

2°.-**REQUERIR** al Dr. MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, Representante Legal de Cosmitet Ltda., y al Dr. JOSÉ JAIME AZAR MOLINA, Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces, para que cumplan lo ordenado en el numeral 2° del fallo de tutela No. 091 del 10 de mayo de 2015.

3°.- **CORRER** traslado al Dr. MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, Representante Legal de Cosmitet Ltda., y al Dr. JOSÉ JAIME AZAR MOLINA, Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, conforme al Artículo 129 del C.G.P, dé contestación a los cargos endilgados por el señor **JAIME PANCHANO**, pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, explicando las razones por las cuales no han cumplido con el numeral 2° de la sentencia N° 091 del 10 de mayo de 2015.

4°.- **EXPEDIR** las comunicaciones a que haya lugar, anexando copia de la sentencia mencionada.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹¹ Folios 15 y 16 Cdno Incidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2012-0145-01
DEMANDANTE DALILA GRANJA MINA Y OTROS
DEMANDADO MINISTERIO DE INTERIOR Y OTRO
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 578

Buenaventura, doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual confirmó la decisión adoptada en el auto 242 del 16 de abril de 2015, dictada en audiencia inicial.

Así las cosas, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2011, para el día jueves **27 DE JULIO DEL 2017, a las 10:30 A.M.**

CÍTESE oportunamente a las partes y a la Procuradora 219 Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>258</u> , el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>17</u> de <u>junio</u> de <u>2017</u>
EL Secretario <u>CHRISTIAN CLEVES GARCIA</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2013-0205-01 2012-0222-01
DEMANDANTE	MYRIAM MUÑOZ DE RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 577

Buenaventura, doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 del 17 de febrero de 2016, por medio de la cual revocó la sentencia No. 031 del 20 de marzo de 2015, por medio del cual se negó a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR-ESTADO ELECTRÓNICO El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>030</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>12 de junio de 2017</u>. El Secretario <u>CHRISTIAN CLEVES GARCIA</u>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76109-33-33-002-2015-00033-01
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DELFINES LTDA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Auto interlocutorio No. 150

Buenaventura, doce (12) de junio dos mil diecisiete (2017).

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en el caso de autos, el mandamiento de pago se libró por el capital adeudado y los interés causados hasta la presentación de la demanda y los que se consoliden hasta el pago de la obligación.

Revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra que la misma es imprecisa 1) por cuanto considera que cada una de las 21 facturas que dieron origen a la Resolución 2426 del 08 de noviembre del 2013, constituye un capital autónomo objeto de liquidación, 2) no señala el tipo de interés a liquidar, 3) no establece los períodos en los cuales se deben liquidar los interés moratorios.

Conforme lo señalado en las pretensiones de la demanda, el capital para el caso de autos corresponde a ciento setenta y tres millones veinte mil setecientos cincuenta y cinco pesos \$173'020.755. Aclarado lo anterior, debe decirse que los interés moratorios, se estructuran en dos momentos: los causados entre la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y la presentación de la demanda; y los generados partir de la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

Finamente y conforme lo expresa la parte demandada en el introductorio, la suma de doscientos quince millones doscientos setenta y seis mil pesos (\$ 215'276.000), corresponde a los intereses corrientes causados hasta la fecha de expedición de la Resolución 2426 del 08 de noviembre del 2013, cantidad que se debe adicionar a la liquidación de los interés moratorios.

Por lo expuesto la liquidación es del siguiente tenor:

1. LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (27/02/2015)

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE CAPITAL DE 173.021.755					
	VIGENCIA							
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA NOMINAL O EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES MENSUAL
INTERESES MORATORIOS								
1779	01-nov.-13	30-nov.-13	22	19,85%	29,78%	0,0714%	\$173.021.755	\$2.719.026
1779	01-dic.-13	31-dic.-13	31	19,85%	29,78%	0,0714%	\$173.021.755	\$3.831.354
2372	01-ene.-14	31-ene.-14	31	19,65%	29,48%	0,0708%	\$173.021.755	\$3.797.321
2372	01-feb.-14	28-feb.-14	28	19,65%	29,48%	0,0708%	\$173.021.755	\$3.429.838
2372	01-mar.-14	31-mar.-14	31	19,65%	29,48%	0,0708%	\$173.021.755	\$3.797.321

605	01-abr.-14	30-abr.-14	30	19,63%	29,45%	0,0707%	\$173.021.755	\$3.671.529
605	01-may.-14	31-may.-14	31	19,63%	29,45%	0,0707%	\$173.021.755	\$3.793.913
605	01-jun.-14	30-jun.-14	30	19,63%	29,45%	0,0707%	\$173.021.755	\$3.671.529
1041	01-jul.-14	31-jul.-14	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.742.703
1041	01-ago.-14	31-ago.-14	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.742.703
1041	01-sep.-14	30-sep.-14	30	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.621.970
1707	01-oct.-14	31-oct.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$173.021.755	\$3.715.318
1707	01-nov.-14	30-nov.-14	30	19,17%	28,76%	0,0693%	\$173.021.755	\$3.595.469
1707	01-dic.-14	31-dic.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$173.021.755	\$3.715.318
2359	01-ene.-15	31-ene.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$173.021.755	\$3.722.169
2359	01-feb.-15	28-feb.-15	27	19,21%	28,82%	0,0694%	\$173.021.755	\$3.241.889
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA (27/02/2015)								\$57.809.366

RESUMEN	
CAPITAL	\$173.021.755
INTERESES COMERCIALES DESDE LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS DE VENTAS HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$215.276.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (27/02/2015)	\$57.809.366
TOTAL ADEUDADO HASTA EL 27/02/2015	\$446.107.121

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2017

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CAPITAL DE 173.021.755					
	VIGENCIA							
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES MENSUAL
INTERESES MORATORIOS								
2359	01-feb.-15	28-feb.-15	1	19,21%	28,82%	0,0694%	\$173.021.755	\$120.070
2359	01-mar.-15	31-mar.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$173.021.755	\$3.722.169
369	01-abr.-15	30-abr.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$173.021.755	\$3.628.588
369	01-may.-15	31-may.-15	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$173.021.755	\$3.749.541
369	01-jun.-15	30-jun.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$173.021.755	\$3.628.588
913	01-jul.-15	31-jul.-15	31	19,26%	28,89%	0,0696%	\$173.021.755	\$3.730.728
913	01-ago.-15	31-ago.-15	31	19,26%	28,89%	0,0696%	\$173.021.755	\$3.730.728
913	01-sep.-15	30-sep.-15	30	19,26%	28,89%	0,0696%	\$173.021.755	\$3.610.382
1341	01-oct.-15	31-oct.-15	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.742.703
1341	01-nov.-15	30-nov.-15	30	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.621.970
1341	01-dic.-15	31-dic.-15	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$173.021.755	\$3.742.703
1788	01-ene.-16	31-ene.-16	31	19,68%	29,52%	0,0709%	\$173.021.755	\$3.802.431
1788	01-feb.-16	29-feb.-16	29	19,68%	29,52%	0,0709%	\$173.021.755	\$3.557.113
1788	01-mar.-16	31-mar.-16	31	19,68%	29,52%	0,0709%	\$173.021.755	\$3.802.431
334	01-abr.-16	30-abr.-16	30	20,54%	30,81%	0,0736%	\$173.021.755	\$3.820.812
334	01-may.-16	31-may.-16	31	20,54%	30,81%	0,0736%	\$173.021.755	\$3.948.172
334	01-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,0736%	\$173.021.755	\$3.820.812
811	01-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	32,01%	0,0761%	\$173.021.755	\$4.082.464
811	01-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	32,01%	0,0761%	\$173.021.755	\$4.082.464
811	01-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,0761%	\$173.021.755	\$3.950.772
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	32,99%	0,0781%	\$173.021.755	\$4.190.683
1233	01-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,0781%	\$173.021.755	\$4.055.500
1233	01-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	32,99%	0,0781%	\$173.021.755	\$4.190.683
1612	01-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	33,51%	0,0792%	\$173.021.755	\$4.248.627
1612	01-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,0792%	\$173.021.755	\$3.837.470
1612	01-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	33,51%	0,0792%	\$173.021.755	\$4.248.627

488	01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,0792%	\$173.021.755	\$4.109.976
488	01-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,50%	0,0792%	\$173.021.755	\$4.246.975
488	01-jun.-17	30-jun.-17	12	22,33%	33,50%	0,0792%	\$173.021.755	\$1.643.990
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2017								\$106.668.168

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$173.021.755
INTERESES COMERCIALES DESDE LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS DE VENTAS HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$215.276.000
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 27/02/2015	\$57.809.366
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2017	\$106.668.168
TOTAL ADEUDADO HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2017	\$552.775.290

Por lo expuesto, la entidad accionada adeuda al 12 DE JUNIO DE 2017, la suma de \$552.775.290 por concepto de capital, intereses comerciales y moratorios anteriormente descritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICASE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de memorial del 24 de marzo del 2017, en lo referente al capital y el valor de los intereses moratorios en cada uno de los períodos establecidos por el mandamiento de pago, es decir, desde el 09 de noviembre de 2011, hasta la fecha de presentación de la demanda y desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta esta liquidación.

- Por concepto de capital \$173.021.224
- Interés corrientes al 8 de noviembre 2013 \$215.276.000
- Intereses por moratorio del 9/11/2013 a 27/02/2015 \$57.809.366
- Intereses por moratorio del 28/02/2015 a 12/06/2017 \$106.668.168
-
- **Nuevo saldo \$552.775.290**

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión continúese con los trasmites ordinarios del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>058</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>12 JUN 2017</u> EL Secretario _____ CHRISTIAM CLEVES GARCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2015-0084-01
DEMANDANTE PROTEX S.A
DEMANDADO DIAN
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 575

Buenaventura, doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia No. 162 del 05 de mayo de 2017, por medio de la cual resolvió devolver el expediente, para que se surta la notificación de la sentencia en debida forma al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez surtida dicha notificación, remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>058</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>13 de junio de 2017</u> EL Secretario <u>CHRISTIAN CLÉVES GARCIA</u>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN 76-109-33-33-002-2013-00504-01
DEMANDANTE VÍCTOR HERNÁNDEZ BURGOS Y OTROS
DEMANDADO NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 576

Buenaventura, doce (12) de junio del dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia No. 107 del 07 de marzo de 2017, por medio de la cual resolvió devolver el expediente, para que se surta la notificación de la sentencia en debida forma al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez surtida dicha notificación, remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El Auto anterior se notifica por Estado No. <u>058</u>, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día <u>15 JUN 2017</u> EL Secretario <u>CHRISTIAN CLEVES GARCIA</u>
--